

Barranquilla, 25 de agosto de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No 0800131050072023-201  
Demandante: EDGAR ENRIQUE NIÑO SARMIENTO  
Demandados: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A(ESIMED EN LIQUIDACIÓN)  
NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario de la referencia dentro del cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de julio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda. Sírvase proveer.

Dairo Marchena Berdugo  
Secretario

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072023-201  
Demandante: EDGAR ENRIQUE NIÑO SARMIENTO  
Demandados: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A(ESIMED EN LIQUIDACIÓN)  
NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD

El apoderado judicial de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de ser notificado del auto admisorio de la demanda, manifiesta su inconformidad con tal vinculación argumentando que no existe conexión entre tal entidad con relación a la situación fáctica y jurídica constitutiva del litigio.

Igualmente manifiesta que en el presente asunto, existe falta de legitimación en la causa por pasiva porque lo que pretende la parte actora es que la empresa ESIMED y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD lee reconozcan y paguen los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el año 2018 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

#### CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo indicado en el recurso y las situaciones fácticas y jurídicas que rodean el proceso, así como atendiendo a la función u objeto que cumple la Agencia Jurídica del Estado de conformidad con la ley 1444 de 2011 en concordancia con la ley 4085 del mismo año, esto es, diseñar estrategias, planes y acciones dirigidas a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado conducidas por el gobierno nacional respecto de aquellos asuntos en que la Nación tenga interés litigioso, se entiende que la determinación en la participación de los asuntos jurídicos es potestativo de la Agencia y, por tanto, solo debe notificarse de la existencia de los procesos, como se advierte de lo previsto en el artículo 612 del CGP y no vincularse como parte de los mismos, que fue lo que en este caso ocurrió.

En tal sentido, y ante el recurso oportunamente interpuesto, pues habiéndose notificado la demanda el 24 de julio de 2023 el medio de defensa se interpuso al día siguientes, es decir, dentro de los 2 días de que habla el art 63 del CPLSS, se torna procedente el mismo.

Así, entonces, ante el error que se evidencia generado, deberá el despacho recluir en su determinación expuesta en el auto atacado, con lo que se dejará sin efecto parcialmente el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 10 de julio de 2023 en lo que respecta a la admisión de la demanda en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

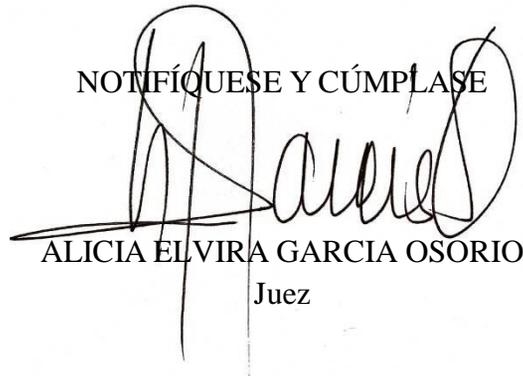
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. REPONER la providencia de fecha 10 de julio de 2023, en el sentido de dejar sin efectos parcialmente el numeral primero del auto atacado, respecto de la admisión de la demanda en contra de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, desvincularla de este juicio.

Segundo. Mantener la providencia en todo lo demás

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO  
LABORAL  
DELCIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Barranquilla, 28-08-2023, se  
notifica auto  
de 25-08-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO  
N°134  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo